5/09/2023 3:47 p. m. NGOMEZ
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME –
DESTINATARIO: ANDRES FERNANDO LARA
DEPENDENCIA: GRUPO DE CONTRATACION Y
No. COMUNICACIÓN: 013192
CONSECUTIVO: 2023-13192

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
I2023013223
[Interno]

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PLIEGO BORRADOR - PROCESO CMA- 005-2023

OBJETO INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA, QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LA PLACA EN CONCRETO, ADECUACION DEL SUSTRATO PORTANTE E INSTALACION DEL SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONTES TECNICAS PARA LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA DE BOGOTA, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CAMPO "MENSAJES"

IA ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS

En atención a su mensaje No. CO1.MSG.5238787 recibido por medio de la plataforma SECOP II , mediante el cual presenta las observaciones al borrador de pliego de condiciones del proceso CMA-005-2023, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Observación No. 1

(…) El posible proponente, realiza la siguiente observación con respecto a la formación adicional solicitada para el profesional Director de interventoría, para el cual se solicita: (…)

Ofrecimiento formación académica adicional para el Equipo Profesional	
CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE	**PUNTAJE MÁXIMO**
Profesional Director de Interventoría: postgrado en la modalidad de especialización o maestría en Patrimonio cultural y/o afines El proponente que para el Profesional ofrecido acredite: - Especialización: 10 Puntos - Maestría: 20 puntos	20 puntos

Formalmente solicitamos también sean validas como postgrados afines, la gerencia de proyectos y/o obras y/o construcciones y/o empresas constructoras, además formalmente solicitamos se pueda presentar profesionales con doble titulación de postgrado en modalidad de especialización, en las áreas solicitadas incluyendo la restauración en lugar de profesionales con maestría, de tal manera que el requisito se redacte de la siguiente manera

"Profesional director de Interventoría: postgrado en la modalidad de especialización o maestría en Patrimonio cultural y/o afines, y/o gerencia de proyectos y/o obras y/o construcciones y/o empresas constructoras y/o afines.

El proponente que para el Profesional ofrecido acredite:

- Especialización: 10 Puntos
- Maestría y/o dos (2) especializaciones: 20 puntos"

Respuesta:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, se permite indicar que no acepta su observación, en el sentido de incluir la gerencia de proyectos y/o obras y/o construcciones y/o empresas constructoras dentro de la formación académica en modalidad de postgrado solicitada para el director de Interventoría, toda vez que debe demostrar el conocimiento y manejo para la conservación de un bien de esta clase de inmuebles, representando una mejora técnica en la calidad del servicio, al disponer de personal capacitado para la toma de decisiones de forma inmediata, evitando la parálisis en la ejecución del contrato.

Ahora bien, respecto a la solicitud de presentar profesionales con doble titulación en la modalidad de especialista en lugar de la maestría, nos permitimos indicar que la misma no es aceptada, teniendo en cuenta que dicha condición corresponde a los factores de ponderación, los cuales aportan calidad en la oferta y por ende el proponente que oferte las mejores condiciones para la entidad.

Es importante aclarar que en cuanto a las diferencias entre el postgrado en la modalidad de especialización y maestría , adicional al tiempo que se cursa para cada una de ellas, la especialización corresponde a conocimientos de tipo prácticos y específicos sobre un tema en el que se profundiza alineado al campo de acción de la profesión; y la maestría, aporta conocimientos de tipo teórico, obteniendo un conocimiento más amplio sobre un área, lo que le permite al profesional profundizar intelectualmente el área de su interés.

Lo anterior, va en consonancia con el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, lo cual debe tener en cuenta i) el interés

general que se pretende satisfacer con la oferta y ii) no considerar factores que limiten de forma injustificada la pluralidad de oferentes. Asimismo en éste sentido la sección Tercera del Consejo de Estado jurisprudencialmente, ha dicho que: *"la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas". (*Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 25 de octubre de 2019. Exp. 39.945. Consejera Ponente: María Adriana Marín.)

A su vez el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone como regla el concepto de oferta más favorable para indicarle a las entidades lo que deben tener en cuenta para seleccionar la oferta, norma que fue complementada por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la oferta más favorable debe seleccionarse de acuerdo con las normas de cada modalidad de selección, queriendo significar que ello trae ventajas que representa para satisfacer la necesidad de la entidad.

Finalmente, una vez revisadas las reglas del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 respecto de los criterios de selección, la conclusión de los argumentos expuestos está determinada por lo señalado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993y el inciso primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 puntualiza lo que debe entenderse por ello, estableciendo que lo objetivo es aquello que no esté relacionado con intereses o afecto hacia el oferente. Por consiguiente, si la entidad decide establecer como criterio ponderable, es decir, otorga puntaje en el pliego de condiciones del procedimiento, a la formación como especialista o magister, en este sentido es importante analizar y tener en cuenta que sin importar de quien se trate el profesional, este deberá contar con una formación, idoneidad, conocimiento y experiencia para asumir la dirección del proyecto.

Cordialmente,

COMITÉ ESTRUCTURADOR

Roger Steve Matiz Merchán
Comité Técnico Estructurador

Edgar Eduardo Peña Sarmiento
Comité Técnico Estructurador

Yised Paola Garcia
Comité Técnico Estructurador